

76001310500520220004800, ALFREDO PEREZ LOPEZ - LIQUIDACION DEL CREDITO

Gustavo Sardi Lopez <gustavosardi13@gmail.com>

Lun 29/08/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF. ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ALFREDO LOPEZ PEREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310500520220004800

Respetuosamente y atendiendo que el auto No. 2317 del 19 de agosto de 2022 ya está ejecutoriado, enviamos lo requerido en el Numeral 3 del mismo para su correspondiente trámite

--

Gustavo Sardi Lopez.

Abogado

T.P. 350.254 del C.S.J.

Celular (+57) 3162889662



Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Doctora:

ANGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j051ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

DEMANDANTE: ALFREDO PEREZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN EJECUTIVO: 2022-00048-00

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
-------------	--

GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ identificado con la C.C. 1.144.081.373, abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 350.254 del C.S.J.** actuando como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del CGP procedo a presentar en archivo adjunto la liquidación del crédito, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

1. Solicito al Despacho de forma respetuosa que al momento de actualizar y/o corregir la liquidación del crédito se tenga en cuenta la fecha probable de pago, ello teniendo en cuenta que la liquidación presentada **está con fecha de corte al 30 de agosto de 2022** y el cálculo de la liquidación se debe de realizar a la fecha en que se efectúe realmente el pago.
2. Solicito igualmente tener en cuenta que los intereses moratorios tienen dos variantes a saber: **i) días de mora y ii) tasa de interés** siendo determinante para su cálculo la **fecha del pago**.

Con fundamento en ello, entre más días de mora se retarde el pago la deuda se acrecienta. Así mismo, tener en cuenta la tasa de interés de conformidad con el art. 141 de la Ley 100 de 1993 que dispone que se debe aplicar **"la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago"** y así se ordenó en la **sentencia judicial**.

3. La Superintendencia Financiera de Colombia dio a conocer que **la tasa de usura para el mes de agosto de 2022 será del 33,32%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, siendo esta la aplicable en la liquidación del crédito aportada.
4. Bajo las voces del artículo 101 del CPTSS solicito de forma respetuosa se entienda prestado el **JURAMENTO** y con fundamento en ello, solicito se decrete y practique el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que pudiese tener la entidad COLPENSIONES en cuentas corrientes y/o de ahorros señaladas en la demanda ejecutiva y, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.



En consecuencia, solicito que se tenga el escrito inicial como la denuncia de bienes que pertenecen al demandado y con ellos se sufragaran la totalidad de las pretensiones de la demanda.

5. Por último, solicito que se liquiden las costas conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" que dispone que:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS

(...)

c. De mayor cuantía.

(...)

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, **entre el 3% y el 7.5%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago." (Se destaca*

En este punto es menester que el despacho judicial tenga a consideración el comportamiento objetivamente temerario de Copensiones tal y como se indicó en los hechos de la demanda ejecutiva, así:

"4. El 11 de diciembre de 2020 y el 11 de noviembre de 2021 el señor ALFREDO PEREZ LOPEZ solicitó a COLPENSIONES el pago del título ejecutivo constituido en la sentencia de primera, segunda instancia y la corrección de esta última.

5. Colpensiones mediante Resolución SUB 122652 del 05 de junio de 2020 y SUB 19622 del 26 de enero de 2022 de forma ficticia resuelve de fondo las peticiones anteriormente mencionadas, indicando que se daría cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ADICIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL; **sin embargo, señala que por ser la mesada pensional actual más favorable, hay lugar a mantener dicho monto y se abstiene de liquidar la mesada pensional especial de vejez y los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993.**

6. En la Resolución SUB 122652 del 05 de junio de 2020 y SUB 19622 del 26 de enero de 2022 proferidas por COLPENSIONES no se hizo ninguna referencia a las mesadas pensionales reconocidas y causadas a favor del señor ALFREDO PEREZ LOPEZ a partir del 12 de julio de 2010 y hasta el 12 de septiembre de 2014, lapso en el cual el actor no percibió mesada por concepto de pensión vejez.

7. La sentencia del Tribunal Superior es clara en advertir que "la prestación económica de pensión especial de declarar en favor del demandante, no puede disfrutarse de forma simultánea con la de vejez ordinaria" por lo que, **de forma abusiva, COLPENSIONES omite el reconocimiento de las mesadas pensionales reconocidas a partir del 12 de julio de 2010 y hasta el 12 de septiembre de 2014 tiempo en el cual no se recibiría de forma simultánea ninguna pensión. "**



GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
ABOGADOS ASOCIADOS



Conforme a lo dispuesto por el CGP en su artículo 365, lo citado del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 y teniendo en cuenta la temeridad de la actuación administrativa y judicial de la Accionada, solicito entonces la las costas sean liquidadas con **el "7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."**

Cordialmente

GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
C.C. 1.144.081.373,
T.P. No. 350.254 del C.S.J.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALFREDO PÉREZ LÓPEZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00048

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.				FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
CALCULADA				Deben mesadas desde:	12/07/2010
AÑO	IPC Variación	MESADA RECONOCIDA	MESADA PAGADA	Deben mesadas hasta:	11/09/2014
2.010	0,0317	2.162.055,03	-	Deben intereses de mora desde:	1/12/2013
2.011	0,0373	2.230.592,17	-	Deben intereses de mora hasta:	30/08/2022
2.012	0,0244	2.313.793,26	-	FECHA DE PAGO	30/08/2022
2.013	0,0194	2.370.249,82	-		
2.014	0,0366	2.416.232,66	-		

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Mes **ago-22**

Interés de mora anual: **33,32%**

Interés de mora mensual: 2,42546%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Mesada pagada por COLPENSIONES	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final						
12/07/2010	31/07/2010	2.162.055,03	-	0,67	1.448.576,87	3.194	3.740.676,25
1/08/2010	31/08/2010	2.162.055,03	-	1,00	2.162.055,03	3.194	5.583.098,89
1/09/2010	30/09/2010	2.162.055,03	-	1,00	2.162.055,03	3.194	5.583.098,89
1/10/2010	31/10/2010	2.162.055,03	-	1,00	2.162.055,03	3.194	5.583.098,89
1/11/2010	30/11/2010	2.162.055,03	-	2,00	4.324.110,06	3.194	11.166.197,78
1/12/2010	31/12/2010	2.162.055,03	-	1,00	2.162.055,03	3.194	5.583.098,89
1/01/2011	31/01/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/02/2011	28/02/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/03/2011	31/03/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/04/2011	30/04/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/05/2011	31/05/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/06/2011	30/06/2011	2.230.592,17	-	2,00	4.461.184,35	3.194	11.520.166,24
1/07/2011	31/07/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/08/2011	31/08/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/09/2011	30/09/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/10/2011	31/10/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/11/2011	30/11/2011	2.230.592,17	-	2,00	4.461.184,35	3.194	11.520.166,24
1/12/2011	31/12/2011	2.230.592,17	-	1,00	2.230.592,17	3.194	5.760.083,12
1/01/2012	31/01/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/02/2012	29/02/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/03/2012	31/03/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/04/2012	30/04/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/05/2012	31/05/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/06/2012	30/06/2012	2.313.793,26	-	2,00	4.627.586,53	3.194	11.949.868,45
1/07/2012	31/07/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/08/2012	31/08/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/09/2012	30/09/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/10/2012	31/10/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/11/2012	30/11/2012	2.313.793,26	-	2,00	4.627.586,53	3.194	11.949.868,45
1/12/2012	31/12/2012	2.313.793,26	-	1,00	2.313.793,26	3.194	5.974.934,22
1/01/2013	31/01/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/02/2013	28/02/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/03/2013	31/03/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/04/2013	30/04/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/05/2013	31/05/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/06/2013	30/06/2013	2.370.249,82	-	2,00	4.740.499,64	3.194	12.241.445,24
1/07/2013	31/07/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/08/2013	31/08/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62

1/09/2013	30/09/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/10/2013	31/10/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.194	6.120.722,62
1/11/2013	30/11/2013	2.370.249,82	-	2,00	4.740.499,64	3.194	12.241.445,24
1/12/2013	31/12/2013	2.370.249,82	-	1,00	2.370.249,82	3.164	6.063.233,05
1/01/2014	31/01/2014	2.416.232,66	-	1,00	2.416.232,66	3.133	6.120.301,41
1/02/2014	28/02/2014	2.416.232,66	-	1,00	2.416.232,66	3.105	6.065.603,54
1/03/2014	31/03/2014	2.416.232,66	-	1,00	2.416.232,66	3.074	6.005.045,18
1/04/2014	30/04/2014	2.416.232,66	-	1,00	2.416.232,66	3.044	5.946.440,31
1/05/2014	31/05/2014	2.416.232,66	-	1,00	2.416.232,66	3.013	5.885.881,95
1/06/2014	30/06/2014	2.416.232,66	-	2,00	4.832.465,33	2.983	11.654.554,17
1/07/2014	31/07/2014	2.416.232,66	-	1,00	2.416.232,66	2.952	5.766.718,72
1/08/2014	31/08/2014	2.416.232,66	-	1,00	2.416.232,66	2.921	5.706.160,36
1/09/2014	11/09/2014	2.416.232,66	-	0,37	894.006,09	2.910	2.103.328,61
Totales					133.865.900,69		342.416.173,75
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/08/2022			476.282.074,44

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 del C.G.P.

Valor total de las mesadas:	\$ 133.865.900,69
Descuento de salud:	\$ 14.123.285,64
Valor total de los intereses moratorios:	\$ 342.416.173,75
Total adeudado por COLPENSIONES	\$ 462.158.788,80